



ORDENANZA

VISTO:

El expediente N° 17/2022, caratulado: “S/AMPLIACIÓN DE RED DE CLOACAS EN EL SECTOR DESIGNADO CATASTRALMENTE COMO: EJIDO 097 – CIRC III – RADIO L – MZA 40 – FRENTE NORTE”; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1, se agrega Nota N° 15/2022, suscripta por la Secretaria de Obras, Servicios Públicos, Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, mediante la cual requiere “...se confeccione el instrumento legal necesario que establezca las medidas que permitan realizar la Obra de la Ampliación de la Red de Cloacas convenida con vecinos de la ciudad ubicados catastralmente en Ejido 097, Circ: III, Radio: L, Mza: 40. (...) Los costos, deberán ser trasladados a los beneficiario...”.

Que, el día 5 de octubre de 2022, presentaron una nota cuatro (4) frentistas, ante la Secretaría de Obras, Servicios Públicos, Planeamiento Urbano y Medio Ambiente (fs. 3), para solicitar se realicen las gestiones necesarias para la realización de la prolongación de la red de colectora cloacal en el sector catastralmente designado como: Ej. 097 – Circ. III – Rad. L – Mza. 40, frente noroeste, parcelas 1-2-3-4.

Que, aclaran que dicho pedido es “...para proveer del servicio a 4 (cuatro) frentistas, lo cual se extendería por un total aproximado de 90mts de cañería desde las instalaciones existentes, de esta manera poder erradicar totalmente el uso de pozos absorbentes en dicho sector y evitar contaminación de las napas”. Señalan, además, “...que los frentistas solicitantes de dicha ampliación, se harán cargo de la totalidad del costo de la misma por medio algún convenio de pago el cual proponga este municipio”.

Que, a fs. 4, el Jefe de Tratamiento de Residuos y Fluidos, remitió a la Secretaria de Obras, Servicios Públicos, Planeamiento Urbano y Medio Ambiente, la Nota 63/2022, que en relación al pedido efectuado por los frentistas, dice: “...deben ajustarse a las reglamentaciones previstas por este municipio Ordenanza N° 81/20; que es de suma importancia la conservación de las aguas subterráneas del Acuífero Valle Argentino... (...) Siendo así desde el Área de Saneamiento Ambiental, se realiza una inspección visual y se verifica la factibilidad de dicha solicitud, estableciendo que es propicia la ejecución de la misma, ya que el terreno y los niveles del sector son favorables para la ejecución de la obra mencionada. (...) ...se informa que la ejecución de la obra de ampliación de red, demandará un total de 90 mts +- de cañería de PVC 160 mm j/e; 1 cámara de registro cloacal completa; 4 acometidas domiciliarias para dotar del servicio a los frentistas y demás tareas complementarias propias de la obra”.

Que, a fs. 5, se agrega cómputo y presupuesto estimado de la obra.

Que, a fs. 6/7, obran planos en los que se plasman detalles de la obra a realizar.

Que, es intención de este Municipio financiar la Obra señalada, para luego proceder al recupero de la suma abonada mediante el cobro de la contribución de mejora pertinente.

Que, previo a ello, resulta necesario declarar dicha obra de utilidad pública y uso obligatorio.

Que, el costo de la obra asciende a PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS (\$545.922,00), por lo que teniendo en cuenta la cantidad de frentistas, el importe individual a abonar por cada uno de ellos asciende a

PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 50/100 CENTAVOS (\$136.480,50).

Que, el valor señalado, está calculado al 6 de octubre de 2022.

Que, por lo tanto, el monto de la Contribución de Mejora se adecuará al costo que resulte, en definitiva, realizada la Obra en cuestión.

Que, en este marco, resulta necesario dictar la Ordenanza correspondiente.

Que, conforme surge de los artículos 36, incisos 20) y 37); 37 y 110 de la Ley 1597, Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, resulta necesaria la intervención del Concejo Deliberante de esta ciudad.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1°.- Declárase de Interés General, Utilidad Pública y Pago Obligatorio, la ejecución de la Obra de Ampliación de la Red Cloacal descripta en el Anexo que se adjunta a la presente, determinándose como sujetos al pago de la Contribución de Mejora que será determinada en esta Ordenanza, a los titulares registrales, poseedores y/o tenedores, de todos los inmuebles, edificios y/o baldíos, en cuyo frente se encuentre la cañería de colectoras de desagües cloacales.

Artículo 2°.- Apruébese el Proyecto y Presupuesto de la Obra aludida en el artículo anterior.

Artículo 3°.- La Obra aprobada en la presente, podrá ser ejecutada por Administración o bien por contratación total o parcial de la mano de obra y/o equipos, conforme normativa vigente en el ámbito Municipal.

Artículo 4°.- Los materiales y accesorios a emplear responderán a las normas vigentes para este tipo de obras.

Artículo 5°.- Determínese como monto total inicial de la Obra de Ampliación de Red Cloacal, al 6 de octubre de 2022, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 50/100 CENTAVOS (\$136.480,50), por frentista; según la documentación técnica adjuntada en el expediente N° 17/2022, caratulado: “S/AMPLIACION DE RED DE CLOACAS EN EL SECTOR DESIGNADO CATASTRALMENTE COMO: EJIDO 097 – CIRC III – RADIO L – MZA 40 – FRENTE NORTE”.

Artículo 6°.- La Obra detallada en los artículos precedentes será financiada por la Municipalidad de General Acha, sin perjuicio del recupero que se obtendrá a través del cobro de la Contribución de Mejora correspondiente.

Artículo 7°.- El monto total de la Obra se adecuará al costo que resulte, en definitiva, realizada la misma. Esta suma es la que será considerada para determinar la Contribución de Mejora correspondiente.

Artículo 8°.- Determínese que los frentistas cuyos inmuebles se beneficiarán con la Obra referida en esta Ordenanza, deberán pagar la Contribución de Mejora correspondiente, en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de ellas en el mes de enero de 2023. Se aplicará un interés sobre el saldo aplicando a tal fin la tasa pasiva del Banco de La Pampa, publicada por la Caja Forense de La Pampa en su página web.



Artículo 9°.- La mora en el pago de las cuotas determinará que la Municipalidad pueda exigir el pago íntegro de la deuda, con más los intereses correspondientes conforme a las normas vigentes.

Artículo 10°.- Los certificados de deuda que extienda el Municipio por los inmuebles afectados por la Obra aprobada por la presente, constituirán títulos ejecutivos a los efectos de su cobro por vía de apremio.

Artículo 11°.- Los escribanos no autorizarán las escrituras de transferencia o modificaciones de dominio, ni constituirán derechos reales sobre los inmuebles afectados por la presente obra, sin la fidedigna comprobación de haberse abonado las deudas vencidas y exigibles, por la construcción de las mejoras. No podrán, sin ninguna análoga comprobación, ordenarse judicialmente anotaciones de transferencias, modificaciones de dominio o constitución de derechos reales sobre los mismos inmuebles.

Artículo 12°.- Imputar los gastos que se deriven de la presente a la partida 220 – TRABAJOS PÚBLICOS POR ADMINISTRACIÓN.

Artículo 13°.- Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo, para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese. –

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

ORDENANZA N° 105/2022